

Y la servidumbre de paso mencionada deberá destinarse única y exclusivamente a la circulación de vehículos y viandantes.

Artículo segundo.—Las referidas parcela y servidumbre conservarán su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley indicada anteriormente la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena no adquiere la propiedad de aquéllas, que habrán de utilizarse necesariamente para los fines indicados en el artículo primero.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela y servidumbre mediante la correspondiente acta y por los representantes que designe y comunique del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cartagena para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1273/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona el inmueble propiedad del Estado, denominado «Almacenes Complementarios de la Aduana de Barcelona», con destino exclusivo al depósito de mercancías objeto de comercio exterior.*

En común beneficio del desarrollo de los trabajos en el puerto de Barcelona y de reconocimiento aduanero en su recinto de las mercancías transportadas por vía distinta de la marítima, la Junta de Obras y Servicios de aquel puerto y la Dirección General de Aduanas han manifestado la necesidad de poner a disposición de aquel Organismo el inmueble propiedad del Estado denominado «Almacenes Complementarios de la Aduana de Barcelona».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, previa su desafección del Ministerio de Hacienda, para su utilización durante un plazo de tres años, el inmueble propiedad del Estado denominado «Almacenes Complementarios de la Aduana de Barcelona», sito en el recinto portuario de aquella ciudad.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para el depósito de mercancías objeto de comercio exterior.

Artículo tercero.—El referido plazo de tres años se contará de fecha a fecha y a partir de la que conste en el acta de adscripción correspondiente, transcurrido el cual el inmueble revertirá al patrimonio del Estado para su posterior afectación al Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se realizarán los trámites correspondientes para la formalización de la adscripción indicada en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1274/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Norte de España una parcela de terreno de 1.800 metros cuadrados, sita en Villar del Barrio (Orense), con destino a obras del camino a la presa de Riobo-Regadio de la laguna de Antela.*

Por la Delegación del Gobierno en RENFE ha sido solicitada la desadscripción a dicho Organismo de una parcela de terreno de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, radicada en Villar del Barrio (Orense), propiedad del Estado y adscrita en la actualidad a RENFE, para ser adscrita a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, que la necesita para las obras

del camino del servicio de la presa de Riobo-Regadio de la Laguna de Antela.

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa, lo está en la actualidad a RENFE, siendo por consiguiente necesario proceder a la desadscripción a dicho Organismo y su adscripción a la Confederación Hidrográfica del Norte de España; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Confederación de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Norte de España la parcela de terreno sita en término municipal de Villar del Río (Orense), entre los puntos kilométricos ciento noventa y nueve/cuatrocientos y ciento noventa y nueve/seiscientos de la línea férrea de Zamora a La Coruña, de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, don Marcelino Pérez Fernández; Sur, don Manuel Nieto Cid; Este, don Samuel Nieto, doña Sara Pazos y otros, y Oeste, con RENFE (ferrocarril Zamora a La Coruña), con destino a obras del camino de servicio de la presa de Riobo-Regadio de la Laguna de Antela.

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Confederación Hidrográfica del Norte de España no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizar necesariamente para las obras aludidas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia a dicha Confederación se realizará después de desadscribir de RENFE y, por tanto, del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen ambos Organismos.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Orense para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1275/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 724,07 metros cuadrados de superficie, radicado en Valencia, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de dicha ciudad «El Norte», para construcción de las mismas a sus asociados.*

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de Valencia, la venta directa de un solar de setecientos veinticuatro coma cero siete metros cuadrados de superficie, radicado en dicha ciudad, Carretera Real de Madrid, número veinticinco, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios correspondientes la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquélla, de un solar de setecientos veinticuatro coma cero siete metros cuadrados de superficie, sito en Valencia, que se describe a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de dicha localidad.

«Solar situado en Valencia, Carretera Real de Madrid, número veinticinco, de una extensión superficial de setecientos veinticuatro coma cero siete metros cuadrados; que linda, por Norte, con solar de RENFE, del cual se segrega el que se describe; Sur, con terrenos de RENFE, de los que también se segrega el solar referenciado y que linda a su vez con el Camino Real de Madrid; Este, con terrenos de RENFE, y Oeste, con terrenos de don Vicente Mortes Estrems, de los que queda separado por tapia de hormigón.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años no se llevara a cabo la construcción de las viviendas proyectadas, o durante dicho plazo, o posteriormente a él el

solar citado fuera destinado a otros usos distintos a los indicados, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas por los servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es el de trescientas sesenta y dos mil treinta y cinco pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y con todos los gastos que esta enajenación origine, que habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de Valencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1276/1966, de 12 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) un solar radicado en dicha localidad para fines de urbanización y utilidad pública.*

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) la cesión gratuita de un solar sito en calle Carretera, número 11, de la indicada localidad, con el fin de destinarlo a urbanización y utilidad pública, y cuya descripción es la siguiente:

«Terreno de veinte coma cero dos metros cuadrados de superficie, situado en dicho término municipal de Bronchales, calle de la Carretera, número once; que linda: por la derecha, con J. Domínguez; izquierda, con la vía pública, y con la espalda, con R. Domingo.»

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) el solar sito en dicha localidad antes descrito, de conformidad con la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación municipal a fines de urbanización de la vía pública, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la Corporación municipal cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Teruel para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1277/1966, de 12 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola una finca urbana propiedad del Estado sita en dicha localidad, calle de Juan José Fulladosa, número 29, para la construcción de un mercado municipal.*

En veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola, en la que solicita la

cesión del inmueble que nos ocupa, con el fin de proceder a la construcción de un mercado municipal, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la gestión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble sito en dicho Ayuntamiento, calle de Juan José Fulladosa, número veintinueve, de una extensión superficial de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes:

Por la derecha, calle de San Juan; izquierda, casas números nueve y once de la calle de Doña Matilde Thinot; fondo, casa número doce de la calle de San Juan, compuesta de bajos y dos pisos, a fin de ser dedicada a la construcción de un mercado municipal.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1278/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Avila el Sanatorio de Santa Teresa de Jesús con todas sus dependencias, radicado en Martiherro (Avila), propiedad del Estado para ser destinado a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales.*

La excelentísima Diputación Provincial de Avila ha solicitado la cesión gratuita del Sanatorio de Santa Teresa de Jesús, propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Avila el Sanatorio de Santa Teresa de Jesús, propiedad del Estado, e integrado por los bienes que a continuación se describen:

Primera.—Tierras bajas y cimera, que lindan por todos los aire con tierras de la duquesa de Ahumada, y además por el Norte, con mandaga que va a la carretera o calzada, que miden catorce hectáreas cuarenta áreas y sesenta centiáreas y noventa y dos centímetros, en la cual se encuentran enclavados los siguientes edificios y construcciones:

a) Casa-vivienda del conserje en la entrada a la finca, en una sola planta y con una superficie edificada de ciento treinta y cuatro metros cuadrados.

b) Un garaje de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

c) Un lavadero de cincuenta y dos metros cuadrados.  
ch) Edificio que fué pabellón de mujeres enfermas, de mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, con un porche